

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra la suscrita Juez que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición. Lo anterior por cuanto, mediante auto del 7 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso de este proceso: *1) allegando la respectiva liquidación del crédito conforme fuere ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 30 de mayo de 2018 y 2) aportando los documentos relacionados con la presunta venta de cartera a efectos de asignar las consecuencias jurídicas que correspondan, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito*, sin que vencido el término concedido la parte promoviera alguno de los trámites requeridos, así como tampoco realizó ninguna otra manifestación. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** contra **ALEJANDRO GIRALDO GARCIA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2015-00306